



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3232/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3332/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Del programa "Imagen Urbana, Orgullo BJ – 2025" nombre de los 184 "facilitadores" beneficiarios.

Comprobante de los pagos, ministraciones o transferencias realizadas hasta el momento.

"La liga no abre, además no entregan toda la información como son los comprobantes de pago" (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programa social, facilitadores .comprobantes de pago, ministraciones, transferencia

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	35
IV. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3232/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3232/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025002240, consistente en:

“Del programa “Imagen Urbana, Orgullo BJ – 2025” nombre de los 184 “facilitadores” beneficiarios.

Comprobante de los pagos, ministraciones o transferencias realizadas hasta el momento.” (Sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El diez de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio adjuntó el oficio ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1979/2025, ABJ/DGAFyO/JUDCySAF/0156/2025 ABJ/DGAFyO/DF/1178/2025, signados por la Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, y Directora de Finanzas, informando:

En las reglas de Operación del Programa Social denominado “Imagen Urbana Orgullo BJ”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se establece en el numeral 7, la obligatoriedad de publicar los folios de las personas beneficiadas de ese programa social en la página de la alcaldía.

Referente al programa “Imagen Urbana Orgullo BJ-2025”, se puede consultar en la dirección

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-y-accionez-sociales-2025/imagen-urbana-orgullo-bj-2025/>

Conforme al Criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto, dispone lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de

proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

3. El trece de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La Liga no abre, además no entregan toda la información como son los comprobantes de pago. Además, contesta una persona diferente al responsable de la Unidad de Transparencia que sería incompetente pues el supuesto cargo no existe en el Manual Administrativo y aunque existiera carece de personalidad legal y no puede emitir actos ante particulares. Se cita tesis: Época Instancia Num. Tesis Fecha Aprobación Fecha GOCDMX Cuarta Época Sala Superior, TCADF S.S/07/2012 01-Feb-2012 20-Sep-2013 LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CARECE DE EXISTENCIA JURÍDICA Y POR ENDE DE COMPETENCIA PARA EMITIR ACTOS DE AUTORIDAD. La existencia de la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez del Gobierno del Distrito Federal, no se encuentra prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal ni en algún otro ordenamiento legal, por lo que dicha Dirección Jurídica es inexistente y por ello resulta incompetente para emitir actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de los gobernados Precedentes RA.:1513/2011, en relación con el expediente número R A.:4655/2011 Juicio Nulidad no hay Parte Actora: no hay . Unanimidad de seis votos. Magistrado Ponente: Doctor Jesús Anlén Alemán. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Genaro García García. Además se citan los siguientes criterios: Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento. De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados. Que se revoque y se emita debidamente fundada y motivada por servidor público competente y se entregue toda la información.” (sic)

4. El dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. El treinta de octubre el Sujeto Obligado remitió el oficio ABJ/DGAFyO/DF/1178/2025, por el cual presentó sus alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria a quien es recurrente.

6. El doce de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235, fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de octubre, es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, de las constancias se advierte que notificó una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21³ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada a quien es recurrente **el treinta de octubre**, a través del medio

³ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

elegido, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3232/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Octubre de 2025 a las 15:06 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios**

1. La liga no abre **-primer agravio**
2. La falta de entrega de la información completa **-segundo agravio-**
3. Contesta una persona diferente al responsable de la Unidad de Transparencia que sería incompetente pues el supuesto cargo no existe en el Manual Administrativo **-tercer agravio-**

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/DGAFyO/DF/1178/2025, informó lo siguiente:

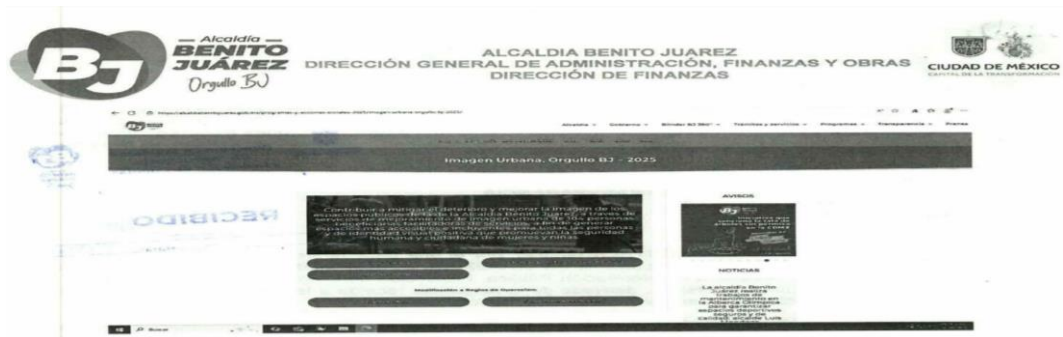
“...con la finalidad de dar respuesta puntual expresa y categórica, a la solicitud de la parte recurrente, la cual se otorga de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información de la solicitante, se realiza la siguiente transcripción:

La Liga no abre, además no entregan toda la información como son los comprobantes de pago. ” (sic)

*Respuesta: Se atiende el cuestionamiento formulado por la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de las competencias que corresponden a esta Dirección, me permito manifestar que **en las Reglas de Operación del Programa Social Denominado "Imagen Urbana, Orgullo BJ"**, Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, **se establece en el numeral 7, la obligatoriedad de publicar los folios de las personas beneficiarias de ese programa social en la página de este sujeto obligado**, por lo que la información con la información referente al programa "Imagen Urbana, Orgullo BJ — 2025", puede ser consultada por la persona solicitante en la siguiente*

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-y-acciones-sociales-2025/imagen-urbana-orgullo-bj-2025/>

Respecto a que la liga no abre, anexa copia de pantalla, mediante la cual se acredita que la página electrónica se encuentra activa a la fecha y contiene la información al programa **“Imagen Urbana, Orgullo-2025”**



Indicando que la información se proporciona, conforme al Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente"

De igual forma, señala que la información se proporciona con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia,

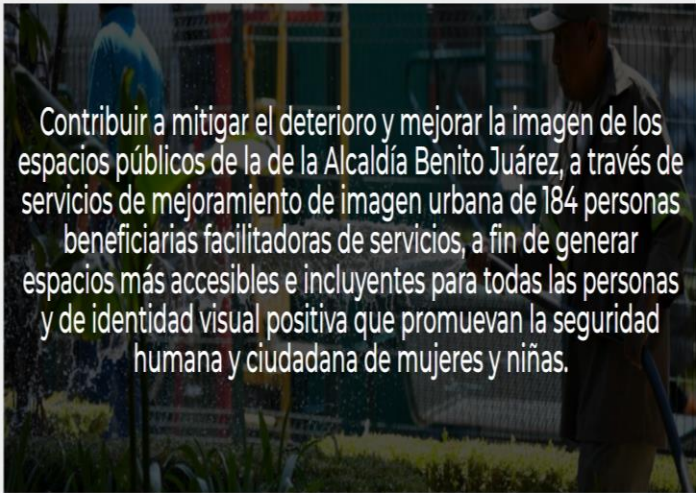
"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado, a través del oficio ABJ/DGAFyO/DF/1178/2025, defendió la legalidad de su respuesta, proporcionando de nueva cuenta el link, donde tiene publicada la información. conforme al Criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

Al abrir el link, en el campo denominado “*padrón de beneficiarios (agosto 2025)*”

Imagen Urbana, Orgullo BJ - 2025



Contribuir a mitigar el deterioro y mejorar la imagen de los espacios públicos de la de la Alcaldía Benito Juárez, a través de servicios de mejoramiento de imagen urbana de 184 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, a fin de generar espacios más accesibles e incluyentes para todas las personas y de identidad visual positiva que promuevan la seguridad humana y ciudadana de mujeres y niñas.

[Convocatoria](#)[Padrón de Beneficiarios \(agosto 2025\)](#)

AVISOS



NOTICIAS

Proporciona la siguiente información “*FOLIO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA IMAGEN URBANA, ORGULLO BJ*”

FOLIOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "IMAGEN URBANA, ORGULLO BJ" DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIOS FISCAL 2025							
25URB9	25URB14	25URB15	25URB16	25URB17	25URB30	25URB31	25URB32
25URB33	25URB36	25URB47	25URB49	25URB50	25URB52	25URB55	25URB57
25URB58	25URB59	25URB60	25URB61	25URB64	25URB67	25URB69	25URB70
25URB71	25URB72	25URB76	25URB77	25URB78	25URB81	25URB82	25URB83
25URB86	25URB87	25URB88	25URB89	25URB90	25URB92	25URB94	25URB99
25URB100	25URB101	25URB102	25URB103	25URB104	25URB105	25URB106	25URB107
25URB108	25URB109	25URB111	25URB112	25URB113	25URB117	25URB118	25URB124
25URB125	25URB134	25URB135	25URB136	25URB137	25URB138	25URB139	25URB140
25URB141	25URB142	25URB145	25URB149	25URB150	25URB151	25URB152	25URB154
25URB156	25URB157	25URB158	25URB159	25URB160	25URB162	25URB163	25URB165
25URB169	25URB170	25URB171	25URB172	25URB173	25URB174	25URB180	25URB181
25URB183	25URB184	25URB185	25URB187	25URB188	25URB189	25URB190	25URB191
25URB192	25URB193	25URB194	25URB195	25URB196	25URB199	25URB200	25URB201
25URB202	25URB204	25URB205	25URB206	25URB207	25URB210	25URB212	25URB213
25URB214	25URB215	25URB216	25URB217	25URB218	25URB219	25URB220	25URB222
25URB223	25URB224	25URB225	25URB226	25URB229	25URB230	25URB231	25URB232
25URB234	25URB235	25URB236	25URB237	25URB239	25URB240	25URB241	25URB243
25URB244	25URB248	25URB249	25URB251	25URB253	25URB255	25URB257	25URB258
25URB259	25URB260	25URB262	25URB263	25URB264	25URB265	25URB268	25URB270
25URB271	25URB272	25URB273	25URB276	25URB278	25URB279	25URB280	25URB281
25URB283	25URB286	25URB288	25URB289	25URB291	25URB292	25URB293	25URB294
25URB295	25URB296	25URB297	25URB298	25URB299	25URB300	25URB301	25URB303
25URB305	25URB306	25URB307	25URB308	25URB309	25URB310	25URB311	25URB312

Los folios que **NO se encuentren publicados** en la página de la Alcaldía, se da por entendido que **NO fueron beneficiados**.

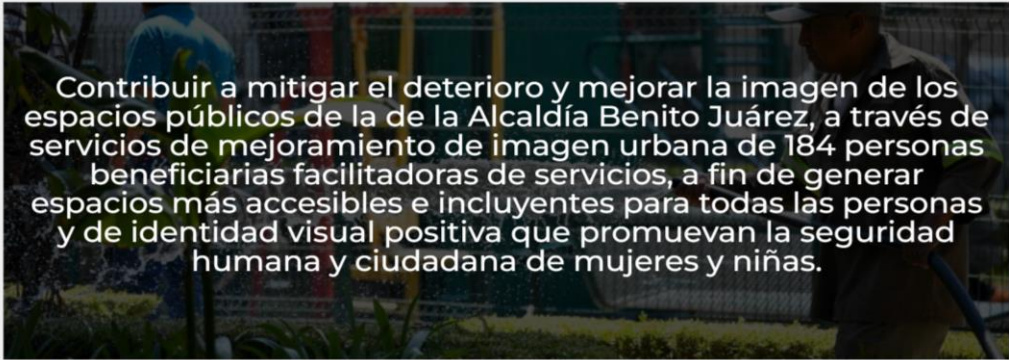
- "Esta acción social es de carácter público".

En ese tenor, el Sujeto Obligado no proporciono los nombres de los 184 beneficiarios de dicho programa,

Asimismo, en dicha página no contiene ninguna información consistente en: los comprobantes de los pagos, ministraciones o transferencias realizadas hasta el momento

Alcaldía ▾ Gobierno ▾ Blindar BJ 360° ▾ Trámites y

Imagen Urbana, Orgullo BJ – 2025



Contribuir a mitigar el deterioro y mejorar la imagen de los espacios públicos de la de la Alcaldía Benito Juárez, a través de servicios de mejoramiento de imagen urbana de 184 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, a fin de generar espacios más accesibles e incluyentes para todas las personas y de identidad visual positiva que promuevan la seguridad humana y ciudadana de mujeres y niñas.

[Convocatoria](#)

[Padrón de Beneficiarios \(agosto 2025\)](#)

[Reglas de Operación](#)

Modificación a Reglas de Operación:

[Gaceta Oficial](#)

[Segmentos Modificados](#)

En virtud de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con la información proporcionada en alcance a la respuesta, no atendió la solicitud, pues no reúne

el tercer requisito necesario, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó,

- “Del programa “Imagen Urbana, Orgullo BJ – 2025” nombre de los 184 “facilitadores” beneficiarios.
- Comprobante de los pagos, ministraciones o transferencias realizadas hasta el momento.” (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través de Subdirectora de Datos Personales y Transparencia, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, y Directora de Finanzas, informaron lo siguiente:

En las reglas de Operación del Programa Social denominado “Imagen Urbana Orgullo BJ”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se establece en el numeral 7, la obligatoriedad de publicar los folios de las personas beneficiadas de ese programa social en la página de la alcaldía.

Referente al programa “Imagen Urbana Orgullo BJ-2025”, se puede consultar en la dirección

<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-y-accionez-sociales-2025/imagen-urbana-orgullo-bj-2025/>

Conforme al Criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto, dispone lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica

que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos proporcionó una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el apartado anterior.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es:

1. La liga no abre **-primer agravio**
2. La falta de entrega de la información de manera completa **-segundo agravio-**
3. Contesta una persona diferente al responsable de la Unidad de Transparencia que sería incompetente pues el supuesto cargo no existe en el Manual Administrativo **-tercer agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracción XX, y 208, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada ***a través de los***

respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, respecto del primer agravio que indica: La liga no abre **-primer agravio**,

Esta Ponencia, al revisar el enlace

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/programas-y-acciones-sociales-2025/imagen-urbana-orgullo-bj-2025/>

Se despliega la siguiente imagen:



Por lo cual es **infundado el primer agravio**, toda vez que se pudo visualizar su contenido

Posteriormente al ingresar a las reglas de operación,⁵ se despliega las reglas de operación, mismas que en su numeral 10 Procedimiento de Instrumentación

10. Procedimientos de instrumentación.

Operación

1. La solicitud de incorporación se realizará de manera presencial, por lo que la persona solicitante deberá presentarse en la oficina de la alcaldía que se destine para tal fin.
2. Previo a la solicitud de incorporación al programa social, las personas interesadas deberán requisitar o en su caso, actualizar la Cédula de Características Económicas la cual estará disponible en la página oficial de la alcaldía www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx.
3. Para seguir con el proceso deberá presentar Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, que será proporcionada por la Alcaldía, debidamente requisitada, en la que manifieste no ser persona servidora pública activa y/o beneficiaria de algún programa o acción similar de cualquier nivel de gobierno, misma que se proporcionará al momento de solicitar la incorporación al programa social.



La información registrada en la Cédula de Características Económicas (domicilio completo, teléfono y correo electrónico) deberá ser vigente y fidedigna ya que serán los únicos datos de contacto en caso de requerir su validación.



4. Una vez requisitada o actualizada la Cédula de Características Económicas, la

Av. Cuauhtémoc No. 1240 3er piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5589584000

⁵ [2025ImagenUrbana.pdf](#)

persona solicitante deberá presentar la documentación descrita en el apartado “**Documentación**”, la cual deberá estar completa y legible del documento original (no copia), cumpliendo con las fechas y horarios establecidos en la convocatoria

5. La Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Administración y Finanzas asistirán a las y los solicitantes durante el proceso de solicitud de incorporación al programa social.
6. Una vez concluida la solicitud de incorporación al programa social para ser persona potencialmente beneficiaria, se entregará un acuse digital, el cual contendrá número de folio, mismo que deberá conservar para su seguimiento.
7. La Dirección General de Servicios Urbanos solicitará a la Dirección de Comunicación Social publicar los folios de las personas beneficiarias en la página alcaldiabenitojuarez.gob.mx y redes sociales oficiales de la alcaldía, donde se detallará las fechas y lugares para el inicio de las actividades.

Se entenderá por NO beneficiada a aquella persona cuyo número de folio NO se encuentre publicado en la página y redes sociales oficiales de la alcaldía.

8. La Dirección General de Servicios Urbanos capacitará a las personas beneficiarias facilitadores de servicios, en materia de conocimiento, manejo de herramientas, respuesta y atención de ciudadanos.
9. La Dirección General de Servicios Urbanos definirá las colonias de atención prioritaria y solicitará a las Direcciones Generales que elaboren una estrategia de atención eficiente, eficaz y oportuna de los servicios públicos que se prestarán.
10. Se definirán las cuadrillas con las que operarán sus servicios públicos. La Dirección General de Servicios Urbanos, a su vez, designarán las actividades mediante órdenes de trabajo y, las cuales programarán (diaria, semanal o mensualmente) la atención.
11. Al finalizar la jornada los responsables de las actividades deberán entregar un informe pormenorizado de la implementación del proyecto, este, deberá incluir como mínimo:

- Informe de actividades

De la lectura se indica procedimiento para inscribirse a este programa, señalando que la solicitud de incorporación se realizará de forma presencial, por lo que, la persona solicitante deberá presentarse en la oficina de la alcaldía.

De igual forma señala, que una vez concluida la solicitud de incorporación al programa social, se entregará un acuse digital, el cual contendrá el número de folio, para su seguimiento.

La Dirección de Comunicación Social publicara los folios de las personas beneficiarias en la página de la alcaldía

Asimismo al ingresar al padrón de beneficiarios ⁶, se despliega la imagen



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS



FOLIOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL "IMAGEN URBANA, ORGULLO BJ" DEL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2025							
25URB9	25URB14	25URB15	25URB16	25URB17	25URB30	25URB31	25URB32
25URB33	25URB36	25URB47	25URB49	25URB50	25URB52	25URB55	25URB57
25URB58	25URB59	25URB60	25URB61	25URB64	25URB67	25URB69	25URB70
25URB71	25URB72	25URB76	25URB77	25URB78	25URB81	25URB82	25URB83
25URB86	25URB87	25URB88	25URB89	25URB90	25URB92	25URB94	25URB99
25URB100	25URB101	25URB102	25URB103	25URB104	25URB105	25URB106	25URB107
25URB108	25URB109	25URB111	25URB112	25URB113	25URB117	25URB118	25URB124
25URB125	25URB134	25URB135	25URB136	25URB137	25URB138	25URB139	25URB140
25URB141	25URB142	25URB145	25URB149	25URB150	25URB151	25URB152	25URB154
25URB156	25URB157	25URB158	25URB159	25URB160	25URB162	25URB163	25URB165
25URB169	25URB170	25URB171	25URB172	25URB173	25URB174	25URB180	25URB181
25URB183	25URB184	25URB185	25URB187	25URB188	25URB189	25URB190	25URB191
25URB192	25URB193	25URB194	25URB195	25URB196	25URB199	25URB200	25URB201
25URB202	25URB204	25URB205	25URB206	25URB207	25URB210	25URB212	25URB213
25URB214	25URB215	25URB216	25URB217	25URB218	25URB219	25URB220	25URB222
25URB223	25URB224	25URB225	25URB226	25URB229	25URB230	25URB231	25URB232
25URB234	25URB235	25URB236	25URB237	25URB239	25URB240	25URB241	25URB243
25URB244	25URB248	25URB249	25URB251	25URB253	25URB255	25URB257	25URB258
25URB259	25URB260	25URB262	25URB263	25URB264	25URB265	25URB268	25URB270
25URB271	25URB272	25URB273	25URB276	25URB278	25URB279	25URB280	25URB281
25URB283	25URB286	25URB288	25URB289	25URB291	25URB292	25URB293	25URB294
25URB295	25URB296	25URB297	25URB298	25URB299	25URB300	25URB301	25URB303
25URB305	25URB306	25URB307	25URB308	25URB309	25URB310	25URB311	25URB312

Los folios que **NO se encuentren publicados** en la página de la Alcaldía, se da por entendido que **NO fueron beneficiados**.

- "Esta acción social es de carácter público".
- "No podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o persona servidora pública".
- "Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos".
- "Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



Uxmal 803 2do. Piso, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 55.8958.4258

⁶ [2025ImagenUrbana-Ago.pdf](#)

Del análisis a lo publicado por el sujeto obligado en el programa social denominado ***“Imagen Urbana Orgullo BJ-2025”***, se observa que ***no pública el padrón de beneficiarios, sino una relación de folios.***

De igual forma, de las manifestaciones del sujeto obligado, se advierte que no se pronuncia sobre el requerimiento consistente en: ***los comprobantes de los pagos, ministraciones o transferencias realizadas***

Por lo que el **-segundo agravio-** consistente en: La falta de entrega de la información completa es **fundando**.

Ahora bien, en la Ley de Transparencia, en sus artículos 122, fracción II, 124 fracción VI, de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, que a la letra señalan:

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de
Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. ...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

[...]

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

[...]

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

I....

[...]

IV. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

De lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, tiene la obligación de contar con **Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física** del programa social denominado **“Imagen Urbana Orgullo BJ-2025”**.

De acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía, corresponde a la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, supervisar el proceso de atención a las solicitudes, coordinarse con las Direcciones Generales para la atención de las solicitudes, verificar las respuestas de la Jefatura Departamental de la Unidad de Transparencia, así como solicitar los acuses de carga y los

archivos de la información, que por obligación de transparencia, las áreas deban tener publicada en su portal.

MANUAL ADMINISTRATIVO


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO


Puesto: Subdirección de Información Pública y Datos Personales

- Brindar atención transparente en las solicitudes de información pública de la población interesada en los distintos trámites y servicios que proporciona la Alcaldía Benito Juárez, así como desarrollar los procedimientos adecuados para dar la solución a las solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales que requiera la comunidad juarense.
- Atender a los usuarios solicitantes de información pública, proporcionando una atención de manera transparente, a través del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al marco de la legalidad.
- Supervisar que se proporcione la información de manera transparente a los solicitantes de información pública, para brindar acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Vigilar la recepción, canalización y seguimiento, hasta su respuesta de las solicitudes que se reciban en la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, para brindar un servicio transparente, eficaz y eficiente a la comunidad juarense.
- Fortalecer el cumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez, respecto de la normatividad aplicable en transparencia, acceso a la información pública y de datos personales, para brindar una atención transparente, eficaz y eficiente, a través del seguimiento de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Datos Personales.
- Supervisar que el proceso de atención de las solicitudes de información ingresadas en la Unidad de Transparencia, se cumpla en tiempo y forma, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Coordinar con las Direcciones Generales de la Alcaldía, para la atención de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, para el cumplimiento de los derechos obtenidos.
- Verificar las respuestas de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia con base a las determinaciones de las unidades administrativas, con la finalidad de brindar una atención a las solicitudes de información pública y protección de datos.
- Supervisar los mecanismos implementados por las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, respecto al manejo de información que se genera, en materia de Datos Personales.

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOAlcaldía
**BENITO
JUÁREZ**
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- Proteger la información confidencial, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la información, en materia de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.
- Solicitar los acuses de carga y los archivos de la información necesaria que por obligación de transparencia las áreas deben tener publicada en el portal de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Vigilar que las Áreas obligadas de la Alcaldía Benito Juárez, integren y pongan a disposición pública la información fundamental en la plataforma Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Vigilar el cumplimiento de los principios de Protección de Datos Personales, adoptando las medidas necesarias para su aplicación.
- Supervisar aquellas áreas que manejan bases de datos con relación a los datos personales, lo realicen para los fines para los cuales fueron recabados.
- Coordinar con las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, la realización de informes trimestrales, respecto al tratamiento de datos personales que manejan cada una de ellas.
- Atender y dar seguimiento con base en las respuestas e información que previamente las unidades administrativas, proporcionen a esta Subdirección, respecto a los Recursos de Revisión interpuestos a la Alcaldía Benito Juárez.
- Realizar el trámite de los Recursos de Revisión con las áreas involucradas de la Alcaldía Benito Juárez el cumplimiento de estas.
- Colaborar con los Órganos de Control Interno de la Ciudad de México, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión.

En ese tenor, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía ⁷, corresponde a la Dirección de Finanzas, y Subdirección de Recursos Financieros, autorizar los movimientos financieros y contables, coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de sus objetivos, autorizar los documentos financieros para el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Alcaldía.

Puesto: Dirección de Finanzas

- Autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
- Coordinar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.
- Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.
- Establecer criterios para la presentación de proyectos especiales con la finalidad de que sea considerado en el Programa Operativo Anual.
- Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, en la Integración del Programa Operativo Anual, para un Buen Gobierno, Rendición de Cuentas y Sistema Anticorrupción de la Alcaldía.
- Proponer el anteproyecto del Programa Operativo Anual y presupuesto de egresos con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Administrar los recursos de aplicación automática conforme a las reglas emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos para conocer la disponibilidad financiera.
- Evaluar las necesidades de los centros generadores para determinar la aplicación de los ingresos.
- Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento.

Puesto: Subdirección de Recursos Financieros.

- Vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales.

⁷ [Manual Administrativo Alcaldía Benito Juárez 2023 | Alcaldía Benito Juárez](#)

Por último, referente al **-tercer agravio-** consistente en: Contesta una persona diferente al responsable de la Unidad de Transparencia que sería incompetente.

Sobre el particular, conforme al artículo 92, 211 de la Ley de Transparencia que señala:

“ ...

Capítulo IV **De la Unidad de Transparencia**

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
- II. [...]*
- III. [...]*
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

[...]

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...”

Conforme a lo anterior, la Unidad de Transparencia, es el vínculo entre las Unidades Administrativas, y son las unidades administrativas que resguardan la

información las encargadas de dar atención a las solicitudes, en el ámbito de sus atribuciones, por tanto su **tercer agravio es infundado**.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el sujeto Obligado, no proporcionó la información, consistente en los nombres de los beneficiarios y tampoco los comprobantes de pago, son fundado su agravio de que no se entrega la información, de manera completa.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a las Unidades Administrativas Dirección de Finanzas, y Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Información Pública y Datos Personales, efecto de que se pronuncien sobre los requerimientos., y en su caso proporcionen los nombres de los 184 (facilitadores) beneficiarios del programa denominado ***“Imagen Urbana, Orgullo BJ – 2025”***

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.